***DECRETO 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.* [2003/F13629]**

La Universidad Politécnica de Valencia ha solicitado la aprobación de la propuesta de Estatutos, aprobada por el Claustro de la Universidad en su reunión de 2 de julio de 2003, cumpliendo lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La solicitud ha sido tramitada de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habiéndose efectuado el previo control de legalidad. Por Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2003, del Consell de la Generalitat, se formularon diversos reparos de legalidad.

El Claustro de la Universidad Politécnica de Valencia, en la reunión de fecha 9 de diciembre de 2003 ha aprobado una nueva propuesta de Estatutos.

Por todo ello, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Deporte, oído el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 19 de diciembre de 2003,

DISPONGO

*Artículo único*

Aprobar los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, de acuerdo con el texto contenido en el anexo a este decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 145/1985, de 20 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, y el Decreto 203/1985, de 23 de diciembre, que modifica al anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, 19 de diciembre de 2003.

El presidente de la Generalitat,
FRANCISCO CAMPS ORTIZ

El conseller de Cultura, Educación y Deporte,
ESTEBAN GONZÁLEZ PONS

FETE-UGT
Universidad Politécnica de Valencia

ANEXO

Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia

# TÍTULO PRELIMINAR
## Disposiciones generales

### CAPÍTULO I
*Naturaleza y fines*

*Artículo 1.* Naturaleza y principios inspiradores

1. La Universidad Politécnica de Valencia es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y la legislación vigente.

2. Los presentes Estatutos constituyen la norma básica de su régimen de autogobierno.

3. Los principios que inspiran la actuación de la Universidad son los de libertad, igualdad, justicia, solidaridad, democracia y respeto al medio ambiente.

4. Es principio rector de la Universidad Politécnica de Valencia la libertad académica, que incluye las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

*Artículo 2.* Fines

Son fines de la Universidad Politécnica de Valencia:

a) La finalidad esencial es la formación integral de los estudiantes a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, del arte y de la cultura, desde el respeto a los principios éticos, con una decidida orientación a la consecución de un empleo de acuerdo con su nivel de estudios.

b) El estudio, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y artístico, así como la participación en los procesos de innovación.

c) La contribución y apoyo científico, técnico y artístico, al desarrollo cultural, social y económico del Estado y en particular de la Comunidad Valenciana.

d) Asegurar una formación en contacto directo con los problemas reales, por lo que los planes de estudio deben contemplar un mínimo de prácticas tuteladas en empresas, instituciones públicas, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con arreglo a un proyecto formativo y velando por los intereses del alumno, estableciendo mecanismos de acreditación.

e) Proporcionar formación superior de calidad durante toda la vida profesional de sus egresados.

f) La intensificación en la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Es objetivo de esta universidad que todos sus alumnos puedan cursar un período de sus estudios universitarios en universidades de otros países.

g) El fomento y expansión de la cultura y el conocimiento por medio de programas de extensión universitaria.

*Artículo 3*

Las lenguas oficiales de la Universidad Politécnica de Valencia son las de la Comunidad Autónoma Valenciana.

### CAPÍTULO II
*Régimen jurídico*

*Artículo 4*

1. La Universidad Politécnica de Valencia se rige por las legislaciones del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los presentes Estatutos y por las normas que los desarrollen.

2. La Universidad Politécnica de Valencia, en el ejercicio de su personalidad jurídica, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar cualesquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y legislación vigente.

3. La Universidad Politécnica de Valencia, en su consideración de Administración Pública, goza de las siguientes prerrogativas:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa.

b) La potestad de sanción dentro de los límites establecidos en la legislación vigente y los presentes Estatutos.

c) Las facultades que se reconocen a las Administraciones Públicas por la legislación vigente sobre contratación administrativa.

d) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación y preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan en esta materia a las finanzas del Estado y de la Comunidad Valenciana.

Todo ello en igualdad de derechos con cualesquiera otras entidades públicas y, en todo caso, con sumisión a lo establecido en la legislación vigente en la materia.

e) La exención de la obligación de prestar todo tipo de garantías o cauciones ante los organismos administrativos y ante los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente.

f) La facultad de utilizar el procedimiento de apremio administrativo y la recuperación de oficio de sus bienes en los términos establecidos para las Administraciones Públicas por la legislación vigente.

g) El disfrute de cuantas exenciones o beneficios le reconozca el ordenamiento jurídico a título general o particular.

h) Todas aquellas que legalmente le correspondan.

*Artículo 5*

1. La Universidad Politécnica de Valencia, con el fin de fomentar la ciencia, la educación y la cultura, podrá constituir fundaciones, instituciones u organismos a través de cualesquiera de los procedimientos legalmente establecidos, así como participar en sus órganos de gestión. Asimismo, para la administración de sus bienes y derechos y para la gestión de sus servicios o el desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, podrá crear o participar en sociedades tanto de capital público como privado, o en cualquier otra persona jurídica, pública o privada, así como participar en sus órganos de gestión.

2. Su creación o participación será acordada por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

*Artículo 6*

1. Las decisiones de los órganos colegiados de la Universidad adoptarán la forma de acuerdos y las de los órganos unipersonales, la de resolución.

2. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno y del Consejo Social ponen fin a la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.

3. Las resoluciones o acuerdos de los restantes órganos de gobierno serán susceptibles de recurrirse ante el Rector, excepto los que hayan devenido firmes en vía administrativa.

4. La reclamación previa en vía administrativa será requisito para el ejercicio de acciones fundadas en derecho privado o laboral, excepto en aquellos casos en que este requisito esté exceptuado en una disposición con rango de ley. El Rector tendrá competencia para resolver la reclamación previa, que se deberá tramitar según la normativa de aplicación.

*Artículo 7*

Corresponde al Rector y al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aprobación del ejercicio de cualquier acción que se considere pertinente para llevar a cabo la defensa de los intereses legítimos de la Universidad Politécnica de Valencia.

## TÍTULO PRIMERO
## De la estructura de la universidad

### CAPÍTULO I
### *Disposiciones generales*

*Artículo 12*

La Universidad Politécnica de Valencia está integrada por Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros e Institutos Propios de Investigación, así como por otros centros y estructuras que legalmente puedan ser creados.

### CAPÍTULO II
### *De las facultades y escuelas*

*Artículo 13.* Naturaleza

1. Las Facultades y Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, son los Centros encargados de la

organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Son miembros de los Centros enumerados en el apartado anterior el personal docente e investigador y de administración y servicios adscritos a los mismos, así como los estudiantes matriculados en alguna de las titulaciones oficiales impartidas por el Centro.

*Artículo 14.* Adscripción del profesorado

1. Los profesores que se incorporen a la Universidad quedarán adscritos al Centro que les asigne el Departamento, atendiendo a la convocatoria de la plaza.

2. El cambio de adscripción a Centros será efectuado por el Rector a petición del interesado y requerirá la permanencia mínima de un curso académico en el Centro anterior y el informe motivado del Departamento y de los Centros afectados.

*Artículo 15.* Funciones de las Facultades y Escuelas

Corresponde a la Facultad o Escuela:

1. Elaborar sus planes de estudio, estableciendo los objetivos formativos de cada uno de ellos, y elevarlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.

2. Establecer los criterios docentes y de evaluación del alumnado, atendiendo a los objetivos formativos y profesionales de cada titulación, así como la aprobación y el posterior seguimiento y control de los programas y de las metodologías docentes y de evaluación de las asignaturas presentados para cada curso por los Departamentos.

3. Asignar la docencia a los Departamentos que garanticen una mayor calidad, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

4. Organizar y supervisar sus actividades docentes, así como la gestión de los servicios de su competencia.

5. Evaluar la actividad docente del profesorado que imparte docencia en el Centro, conforme a la normativa que establezca el Consejo de Gobierno.

6. Facilitar la mejor inserción laboral del egresado especialmente a través de la organización de prácticas en empresas, instituciones públicas, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro, y de los intercambios académicos con otras universidades. Asimismo, se procurará su formación permanente.

7. Elaborar y desarrollar programas de postgrado en el ámbito de su actividad.

8. Promover convenios internacionales con Centros homólogos para intercambios de alumnos y/o reconocimiento de títulos o estudios.

9. Participar en los procesos de evaluación de la calidad y acreditación promoviendo activamente la mejora de sus actividades docentes.

10. Promover la realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

11. Promover, organizar y desarrollar las actividades que contribuyan a que la sociedad tenga el mejor conocimiento de la ciencia y tecnología correspondientes a las titulaciones que el Centro imparte.

## CAPÍTULO III
## *De los departamentos*

*Artículo 16.* Naturaleza

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

2. Los Departamentos agrupan al personal docente e investigador de la Universidad, funcionario y contratado, al personal de investigación, estudiantes y al personal de administración y servicios que estén adscritos al mismo.

3. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno, de conformidad con los requisitos legales, podrá acordar que profesores de un área de conocimiento se agrupen en más de un Departamento.

4. Cuando un Departamento esté integrado por profesores que desempeñen actividades docentes en varios Centros geográficamente dispersos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de aquél, podrá autorizar la constitución de Secciones Departamentales.

5. El Consejo de Gobierno podrá acordar la constitución, a efectos de coordinación de la enseñanza, de unidades docentes en los Departamentos.

*Artículo 17.* Integración y adscripción del profesorado

La adscripción de los profesores a un Departamento se hará atendiendo a la convocatoria de cada plaza.

El procedimiento de cambio de adscripción se realizará por el Consejo de Gobierno, a petición del interesado y previo informe de los Departamentos afectados.

*Artículo 18.* Funciones de los Departamentos

Corresponde a los Departamentos:

1. Elaborar y proponer al Centro para su aprobación y posterior publicación, los programas de las distintas asignaturas a impartir por el Departamento, que incluirán, además, las metodologías docentes y de evaluación que se van a emplear en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. Elaborar programas de doctorado dentro del plan docente aprobado por el Consejo de Gobierno, pudiendo desarrollar, además, programas de postgrado en el ámbito de su actividad.

3. Impartir la docencia encargada por cada Centro, la de postgrado y doctorado.

4. Organizar y supervisar sus actividades docentes, así como la gestión de los servicios de su competencia.

5. Participar en la selección de su profesorado conforme a la normativa vigente y a los criterios que establezca la Universidad, así como ayudar a su promoción merecida.

6. Organizar y desarrollar la formación de los profesores en las actividades de docencia e investigación, en las áreas de conocimiento que les son propias.

7 Apoyar la actividad investigadora, fomentando la creación de grupos y promoviendo proyectos de investigación.

8. Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.

9. Promover la realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

10. Promover, organizar y desarrollar las actividades que contribuyan a que la sociedad tenga el mejor conocimiento de la ciencia y tecnología correspondientes a las áreas de conocimiento que le son propias.

FETE-UGT
Universitat Politècnica de València

## CAPÍTULO IV
## *De los institutos universitarios de investigación*

*Artículo 19.* Naturaleza

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica y creación artística.

*Artículo 20.* Tipología

1. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser propios de la Universidad, adscritos, mixtos o interuniversitarios.

2. Son Institutos propios aquellos integrados por personal de la Universidad y con dependencia exclusiva de ella.

3. Son Institutos adscritos aquellos que, dependiendo de otros Organismos públicos o privados, suscriben un convenio con la Universidad. Dicho convenio establecerá las modalidades de cooperación entre la Universidad y el Instituto.

4. Son Institutos mixtos los creados en colaboración con otros Organismos públicos o privados, mediante un convenio que establecerá una estructura orgánica de doble dependencia entre las entidades colaboradoras. El Reglamento de régimen interno de tales Institutos deberá ser aprobado por ambas Instituciones.

5. Son Institutos Interuniversitarios los creados en colaboración con otra u otras Universidades mediante convenio específico que establecerá su estructura y fines.

6. El Consejo de Gobierno fijará los contenidos de los acuerdos de cooperación o convenios que se establezcan para la creación de Institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios.

*Artículo 21.* Funciones de los Institutos Universitarios de Investigación

Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación:

a) Organizar y desarrollar la investigación y transferencia de la tecnología en su campo de actividad.

b) Elaborar programas de doctorado dentro del plan docente aprobado por el Consejo de Gobierno, pudiendo desarrollar además programas de postgrado en el ámbito de su actividad.

c) Promover la realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

d) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus propias actividades.

## CAPÍTULO V
*Estructuras propias de investigación*

*Artículo 22.* Naturaleza y fines

1. Son estructuras propias de investigación de la Universidad Politécnica de Valencia los grupos I+D+i (Investigación, Desarrollo e innovación), los Centros de Investigación y los Institutos de Investigación. No obstante, los Centros e Institutos podrán adquirir carácter interuniversitario y mixto, según establezca y regule el oportuno convenio.

2. Estas estructuras deben estar orientadas al desempeño de actividades de investigación, desarrollo e innovación, dando respuesta a la demanda de productos tecnológicos y artísticos, tanto de la Universidad como del entorno social.

*Artículo 23.* Tipología

1. Los Grupos de I+D+i constituyen la estructura básica para el desarrollo de la investigación en la Universidad. Resultan de la libre y voluntaria agrupación de investigadores y otro personal en torno a unas determinadas líneas de investigación.

2. Los Centros de Investigación son estructuras I+D+i orientadas a determinadas áreas de investigación. Deberán agrupar un número mínimo de investigadores, y contar con una actividad investigadora destacada.

3. Los Institutos de Investigación son estructuras I+D+i orientadas a determinadas áreas de investigación. Deberán agrupar un número mínimo de investigadores, y contar con una actividad investigadora destacada, que será en todo caso mayor que la exigida a los Centros.

4. Los Centros e Institutos de Investigación podrán disponer de capacidad propia de gestión económica, administrativa y de recursos humanos y materiales.

*Artículo 24.* Estructuras de apoyo

La Universidad se dotará de estructuras tanto de apoyo como de interfaz con el fin de vertebrar y desarrollar eficientemente sus actividades de investigación.

FETE-UGT
Universidad Politécnica de Valencia

*Artículo 25.* De la regulación de los Centros e Institutos Propios de Investigación

1. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento y hará públicos los requisitos de creación, modificación y supresión de estas estructuras.

2. Su creación se justifica por las ventajas derivadas de la potenciación de las actividades investigadoras, la consecución de recursos externos, la publicidad de su actividad y facilidades de difusión y explotación de sus resultados.

3. Además, para su creación se requiere acreditar resultados en las áreas de investigación correspondientes y la previa consolidación y estabilidad en el tiempo, del grupo de investigadores que en él se integre.

4. Los Institutos de Investigación podrán solicitar su acreditación externa con el fin de ser reconocidos como Institutos Universitarios de Investigación.

5. Para su gobierno contarán con un director, que deberá ser doctor y con actividad investigadora reconocida, así como otros órganos que establezca su propio reglamento.

6. El Rector designará a los directores de los Centros e Institutos Propios de Investigación y el Consejo de Gobierno aprobará su Reglamento de funcionamiento interno.

## CAPÍTULO VI
*De otros centros universitarios*

*Artículo 26.* Otros centros universitarios propios

1. La Universidad Politécnica de Valencia podrá crear otros Centros Propios, que tendrán entre sus fines específicos la extensión cultural, la especialización profesional, las aplicaciones tecnológicas o artísticas y otras actividades formativas.

2. La creación o supresión de los Centros Propios corresponde al Consejo de Gobierno que aprobará el Reglamento de funcionamiento interno de estos Centros.

*Artículo 27.* Centros de enseñanzas universitarias adscritos

1. Las entidades públicas o privadas podrán solicitar la adscripción de Centros de Educación Superior a la Universidad Politécnica de Valencia.

2. Las propuestas de adscripción se formularán conforme a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno.

3. La Universidad velará por la calidad de los Centros adscritos.

4. La adscripción de estos Centros requerirá el informe previo del Consejo de Gobierno, la propuesta del Consejo Social y la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando así lo requieran las disposiciones legales vigentes.

*Artículo 28.* Centros universitarios de cooperación internacional

La Universidad, en colaboración con otras universidades o centros de I+D+i extranjeros, podrá crear centros de cooperación internacional para el desarrollo de actividades docentes, investigadoras y de transferencia de tecnología. Su creación, funciones y evaluación se establecerá en el documento de creación, elaborado por el Consejo de Gobierno.

## CAPÍTULO VII
*De los servicios universitarios*

*Artículo 29.* Servicios Universitarios

La Universidad creará y mantendrá los Servicios integrados en la misma que resulten necesarios para el apoyo al estudio, a la docencia y a la investigación así como la asistencia a la comunidad universitaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La creación, modificación o supresión de dichos Servicios, así como la supervisión de su funcionamiento, el establecimiento de los criterios para su evaluación y la aprobación de sus reglamentos de organización y funcionamiento, se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

FETE-UGT
Universidad Politécnica de Valencia

## CAPÍTULO VIII
*De los colegios mayores y de las residencias universitarias*

*Artículo 30.* De los Colegios Mayores

1. Los Colegios Mayores son centros universitarios que, integrados en la Universidad, proporcionan residencia a los estudiantes y promueven la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. Los Colegios Mayores podrán ser creados por la propia Universidad o promovidos por otras entidades públicas o privadas de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

En este último caso se requerirá la adscripción previa a la Universidad mediante el oportuno convenio cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

3. Cada Colegio Mayor tendrá un director, un Consejo de Dirección y un Consejo Colegial que elegirá un Decano por y de entre sus miembros. En el caso de los de los adscritos deberán contar con un director Académico representando a la Universidad.

4. El nombramiento de los directores de los Colegios Mayores corresponde al Rector, oído el Consejo de Gobierno.

5. Los Estatutos de cada Colegio, que serán aprobados o modificados por Consejo de Gobierno, fijarán la composición, competencias y funcionamiento de los órganos colegiales, garantizando, en todo caso, la participación de los colegiales en la gestión de aquél.

*Artículo 31.* De las Residencias Universitarias

1. Las Residencias Universitarias se crearán de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Gobierno.

2. Las Residencias podrán ser creadas por la propia Universidad o por otras entidades públicas o privadas de conformidad con la legislación vigente y con los presentes Estatutos.

En este último caso, se requerirá la adscripción previa a la Universidad mediante el oportuno convenio, cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

# TÍTULO SEGUNDO
# Del gobierno de la universidad

## CAPÍTULO I
*Disposiciones generales*

*Artículo 32.* Órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad Politécnica de Valencia

1. Para el gobierno, representación y administración de la Universidad, se establecen los siguientes órganos:

I. Órganos de ámbito general:
- a) Colegiados:
  - Consejo Social
  - Consejo de Gobierno
  - Claustro Universitario
  - Junta Consultiva
- b) Unipersonales:
  - Rector
  - Vicerrectores
  - Secretario general
  - Gerente

II. Órganos de los Centros Docentes Universitarios:
- a) Colegiados:
  - Junta de Escuela o Facultad
- b) Unipersonales:
  - Director de Escuela o Decano de Facultad
  - Subdirectores de Escuela o Vicedecanos de Facultad
  - Secretario de Escuela o Facultad

III. Órganos de los Departamentos:
- a) Colegiados:
  - Consejo de Departamento
- b) Unipersonales:
  - Director de Departamento
  - Subdirectores de Departamento
  - Secretario de Departamento

IV. Órganos de los Institutos Universitarios de Investigación:
- a) Colegiados:
  - Consejo de Instituto Universitario de Investigación
- b) Unipersonales:
  - Director de Instituto Universitario de Investigación

V. Órganos de las Estructuras Propias de Investigación:
- a) Unipersonales:
  - Director de Centro Propio de Investigación
  - Director de Instituto Propio de Investigación

VI. Otros Centros Universitarios Propios:
- a) Unipersonales:
  - Director de Centro Propio

2. Los órganos de gobierno podrán dotarse, para su mejor funcionamiento y actuación, de otros órganos que les presten apoyo y asesoramiento. Estos órganos podrán estar integrados también por personas ajenas a la Comunidad Universitaria.

*Artículo 33.* Asistencia a las sesiones

La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad es un derecho y un deber de los miembros que los integran. Su regulación se establecerá en los Reglamentos de los distintos órganos colegiados.

*Artículo 34.* Desempeño de los órganos unipersonales

La dedicación a tiempo completo del personal universitario será requisito necesario para el desempeño de

FETE-UGT
Universidad Politécnica de Valencia

órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, podrán ejercerse simultáneamente.

*Artículo 35.* Nombramiento y cese de los órganos unipersonales

El nombramiento y cese de los órganos unipersonales se realizará por resolución del Rector, salvo en los Centros e Institutos mixtos e interuniversitarios en los que se estará a lo que disponga el convenio correspondiente.

*Artículo 36.* Actuación de los órganos de gobierno

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad actuarán en ejercicio de sus respectivas competencias buscando la unidad de acción institucional propia de la integración de conductas dirigidas a un objetivo institucional común, que justifica la personalidad jurídica única de la Universidad.

2. Las competencias de los órganos de gobierno son irrenunciables y se ejercerán por los que las tengan atribuidas como propias, salvo delegación o avocación.

3. Las convocatorias, quórum, régimen de sesiones, régimen de acuerdos y demás cuestiones de procedimiento se establecerán en el Reglamento de cada órgano de acuerdo con la legislación vigente.

*Artículo 37.* Publicación de acuerdos

Los acuerdos de los órganos de gobierno serán publicados en el Diari Oficia*l de la Generalitat Valenciana* cuando las normas de aplicación así lo establezcan.

En cualquier caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno se dará conocimiento a la comunidad universitaria, en su ámbito de actuación.

*Artículo 38.* Del régimen electoral y de la Junta Electoral de la Universidad.

1. Las elecciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa que le sea de aplicación.

2. La organización electoral de la Universidad está constituida por la Junta Electoral de la Universidad, cuya composición, competencias y funcionamiento se determinarán mediante un Reglamento de Régimen Electoral que a tal efecto se apruebe por el Consejo de Gobierno.

Asimismo el Consejo de Gobierno podrá establecer otras Juntas Electorales y Mesas que desarrollarán sus funciones según su área de competencia correspondiente y que actuarán en coordinación y dependencia con la Junta Electoral de la Universidad.

*Artículo 39.* De las elecciones en la Universidad

1. Las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados se realizarán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. El Rector será elegido por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto.

3. Todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, a efectos electorales, estarán asignados a un único sector.

4. En las elecciones a representantes de los distintos sectores o colectivos (salvo el de estudiantes) en el Claustro, Consejo de Gobierno, Junta de Escuela o Facultad, Consejo de Departamento y Consejo de Instituto, el procedimiento electoral se llevará a cabo facilitando la participación de las minorías de forma que en cada papeleta el número de personas votadas no sea superior a dos tercios de los puestos a cubrir.

5. Los representantes de los estudiantes en los distintos órganos de gobierno se elegirán por la normativa propuesta por la Delegación de Alumnos de la Universidad, supervisada por el secretario general de la Universidad y aprobada, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

6. Perderá la condición de representante en un órgano colegiado todo miembro del mismo que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido.

## CAPÍTULO II
## *De los órganos de gobierno colegiados de ámbito general*

### SECCIÓN 1ª
### Del Consejo Social

*Artículo 40.* Naturaleza, composición y funciones

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

2. La composición del Consejo Social se ajustará a lo dispuesto en la ley de la Comunidad Autónoma.

PDI-UPV-UGT
Universidad Politécnica de Valencia

Son miembros del Consejo: el Rector, el secretario general y el Gerente; un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. Los miembros elegidos por el Consejo de Gobierno serán renovados tras la renovación de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.

3. Corresponde al Consejo Social las funciones que se le atribuyan por la ley de la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación estatal.

4. El Consejo Social, en colaboración con el Consejo de Gobierno, desarrollará los cauces que permitan una mejor interacción de la Universidad con el entorno social.

SECCIÓN 2ª
Del Consejo de Gobierno

*Artículo 41.* Naturaleza

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

*Artículo 42.* Composición, elección y renovación

1. El Consejo de Gobierno, presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituya, tendrá la siguiente composición:

a) El Rector.
b) El secretario general.
c) El Gerente.
d) Tres representantes del Consejo Social, no pertenecientes a la comunidad universitaria.
e) Cincuenta miembros, de los cuales:
e1) Quince designados por el Rector.
e2) Veinte representantes del Claustro, distribuidos de la siguiente manera:
Profesores Funcionarios Doctores: 10 representantes
Resto de Profesores y Personal de Investigación: 4 representantes, siendo:
Resto de profesores: 3 representantes
Ayudantes y personal de investigación: 1 representante
Alumnos: 4 representantes
Personal de administración y servicios: 2 representantes
e3) Seis directores de Escuela o Decanos de Facultad, como mínimo.
e4) Seis directores de departamento, como mínimo.
e5) Tres directores de Instituto Universitario de Investigación, como máximo.

El número exacto de los representantes mencionados en los apartados e3) a e5) dependerá del número de Institutos Universitarios de Investigación existentes en la Universidad. Cuando este número sea igual o inferior a cinco, habrá siete directores de Escuela o Decanos de Facultad, siete directores de Departamento y un director de Instituto Universitario de Investigación. Cuando dicho número sea igual o superior a seis, los representantes de los directores de Centro, Departamento e Instituto Universitario de Investigación serán, respectivamente, seis, seis y tres.

Los representantes mencionados en los apartados e2) a e5) serán elegidos por sus pares.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno, excluidos los representantes del Consejo Social, se renovarán con el Claustro. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento de sustitución en caso de vacantes.

*Artículo 43.* Funciones del Consejo de Gobierno

Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

a) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

b) Acordar el procedimiento interno de creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades e Institutos Universitarios de Investigación.

c) Asistir al Rector y colaborar con el resto de los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia en el ejercicio de las funciones que sean propias.

d) Elaborar y aprobar las restantes normas de desarrollo de los presentes Estatutos, en especial las que se deriven de la evolución del marco normativo universitario, excepto cuando éstos atribuyan dicha aprobación a otro órgano.

e) Aprobar y modificar los planes de estudio conducentes a la obtención de un título oficial.

f) Aprobar los programas de actividades académicas en sus aspectos generales y supervisar su desarrollo.

g) Establecer los criterios y procedimientos para la implantación y convalidación de estudios.

h) Aprobar los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.

FETE-UGT
Universidad Politécnica de Valencia

i) Establecer la política de selección, evaluación, promoción y retribuciones del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, a propuesta del Rector.

j) Establecer el sistema objetivo de evaluación de los resultados de las actividades docentes e investigadoras de las diferentes estructuras que integran la Universidad y de sus miembros que sirva para la asignación de recursos y para acordar los respectivos planes de mejora de la calidad.

k) Velar por la eficacia de la docencia, la investigación y la gestión en la Universidad, por las condiciones de trabajo y de convivencia de todos los universitarios y por la función de servicio público que la Universidad ha de realizar de cara a la sociedad, y tomar todas las iniciativas que considere necesarias para conseguir esta finalidad, en el ámbito de sus competencias. Velar para que las diversas estructuras que integran la Universidad cumplan las funciones que les son propias y coordinar su actuación.

l) Establecer la normativa relativa a la reducción de la dedicación al puesto de trabajo habitual por el desempeño de órganos unipersonales de la Universidad.

m) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.

*Artículo 44.* Funcionamiento

1. El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y en Comisión. El Pleno del Consejo de Gobierno podrá dotarse, con carácter asesor, de las Comisiones que estime convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones y determinará su composición y funciones.

2. El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres meses, y las Comisiones cuantas veces sean necesarias.

3. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Rector o el Presidente de la Comisión correspondiente podrá convocar, con voz pero sin voto a cuantas personas estime necesario.

SECCIÓN 3ª
Del Claustro Universitario

*Artículo 45.* Naturaleza

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

*Artículo 46.* Composición, elección y mandato

1. El Claustro estará integrado por el Rector, que lo presidirá, el secretario general, que actuará como secretario y el Gerente y trescientos miembros, según la siguiente composición:

– Miembros natos, descontando de su sector:
  a) Cuatro Vicerrectores.
  b) Todos los directores de Escuela y Decanos de Facultad.
  c) El Delegado de Alumnos.
– Miembros electos:
  a) Profesores Funcionarios Doctores: cincuenta y cuatro por ciento.
  b) Resto de Profesores y Personal de Investigación: dieciocho por ciento, siendo:
    b1) Resto de Profesores: trece por ciento.
    b2) Ayudantes y Personal de Investigación: cinco por ciento.
  c) Alumnos: veintiuno por ciento.
  d) Personal de Administración y Servicios: siete por ciento.

2. La circunscripción a efectos de las elecciones a representantes en el Claustro será la siguiente:
  a) Miembros de los cuerpos docentes universitarios doctores: Departamento.
  b) Resto de profesores: Centro.
  c) Ayudantes y Personal de investigación: Única.
  d) Alumnos: Centro. No obstante, la circunscripción de los alumnos de doctorado será única.
  e) Personal de Administración y Servicios: Única.

3. El período de mandato de los miembros del Claustro será el siguiente:

1. El de los miembros natos se corresponderá con el de su cargo.

2. El de los miembros electos se corresponderá con lo siguiente:
  a) Los Profesores Funcionarios Doctores se renovarán cada cuatro años.
  b) El resto de Profesores se renovará cada cuatro años.
  c) Ayudantes y Personal de Investigación se renovarán cada dos años.
  d) Los Alumnos se renovarán cada año.
  e) El Personal de Administración y Servicios se renovará cada cuatro años.

No obstante, el Claustro se renovará íntegramente tras las elecciones a Rector.

*Artículo 47.* Funciones del Claustro Universitario

FETE-UGT
Universitat Politècnica de València

Corresponde al Claustro Universitario:

a) Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno o de un tercio de los claustrales.

b) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector en los términos fijados en estos Estatutos.

c) Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno.

d) Elegir y, en su caso, revocar al Defensor Universitario, así como la recepción de su informe anual.

e) Aprobar el Reglamento orgánico del Defensor Universitario, a propuesta del Consejo de Gobierno.

f) Recibir el informe anual del Consejo de Dirección relativo a la situación de la Universidad, debatiendo las cuestiones al respecto con los miembros del mismo.

g) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales.

h) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento interno.

*Artículo 48.* Funcionamiento

El funcionamiento del Claustro Universitario se establecerá en un Reglamento, que incluirá, entre otras las siguientes cuestiones:

1. La composición, funciones y funcionamiento de la Mesa del Claustro, que incluirá miembros de todos los sectores, se establecerá en el Reglamento de funcionamiento del Claustro Universitario.

2. El Claustro será convocado por el Rector al menos una vez al año y cuando lo solicite el Consejo de Gobierno o, al menos, un tercio de los claustrales, incluyendo, en su caso, en el orden del día las propuestas de los solicitantes de la convocatoria.

El orden del día de las reuniones del Claustro Universitario será fijado por el Rector e incluirá cualquier punto que sea propuesto por un diez por ciento, al menos, de los miembros del Claustro, a excepción de la propuesta de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector que requerirá, para su inclusión, ser propuesta, al menos, por un tercio de los claustrales.

FETE-UGT
Universidad Politécnica de Valencia

SECCIÓN 4ª.
De la Junta Consultiva

*Artículo 49.* Naturaleza

La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica.

*Artículo 50.* Composición y mandato

La Junta Consultiva, presidida por el Rector, está constituida por el secretario general y cuarenta miembros designados por el Consejo de Gobierno, con un máximo de dos por área de conocimiento, y siendo a lo sumo la cuarta parte de ellos pertenecientes al Consejo de Gobierno.

Los miembros de la Junta Consultiva designados por el Consejo de Gobierno deberán tener como mínimo, cinco tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas entre méritos docentes e investigadores y con al menos dos de cada uno de ellos.

La renovación de los miembros se realizará al renovar el Consejo de Gobierno.

*Artículo 51.* Funciones de la Junta Consultiva

Corresponde a la Junta Consultiva:

a) Informar sobre los programas de fomento de la calidad de la docencia y la investigación.

b) Informar sobre los procesos de promoción de profesorado que se establezcan en la Universidad.

c) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Rector o el Consejo de Gobierno.

d) Elevar al Rector y al Consejo de Gobierno cuantas propuestas estime oportunas en materias de su competencia.

*Artículo 52.* Funcionamiento

El Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de funcionamiento interno de la Junta Consultiva, a propuesta de la misma.

En cualquier caso, la Junta Consultiva será convocada por el Rector en cuantas ocasiones estime oportuno o a requerimiento del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III
*De los órganos de gobierno unipersonales de ámbito general*

SECCIÓN 1ª
Del rector

*Artículo 53.* Naturaleza

1. El rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.

2. Será auxiliado en sus funciones por un Consejo de Dirección formado por los Vicerrectores, el secretario general y el Gerente.

*Artículo 54.* Elección, nombramiento, mandato, cese y sustitución.

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad en activo que presten servicios en ésta. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

2. El procedimiento de elección del Rector se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universidad, de conformidad con la legislación vigente.

3. El Consejo de Gobierno convocará las elecciones ordinarias a Rector cuando proceda, fijando la fecha de las mismas, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento que las regule.

4. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de dos tercios. En este supuesto extraordinario, dicha iniciativa será presentada ante el secretario general, quien lo remitirá a la Mesa del Claustro, que deberá convocar al Claustro, en sesión extraordinaria, en el plazo máximo de un mes, con este único punto del orden del día.

Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

En el caso de aprobarse la propuesta, el Rector continuará en funciones, quedando el Claustro disuelto y realizándose elecciones a Rector en el plazo máximo de dos meses lectivos de acuerdo con el sistema de votación establecido en el apartado siguiente.

5. El escrutinio se realizará mediante voto ponderado, aplicando los coeficientes de ponderación que establezca la Junta Electoral de la Universidad, de acuerdo con los porcentajes que corresponden a cada sector en el Claustro:

a) Profesores Funcionarios Doctores: cincuenta y cuatro por ciento.

b) Resto de Profesores y Personal de Investigación: dieciocho por ciento, siendo:

b1) Resto de Profesores: trece por ciento.

b2) Ayudantes y Personal de Investigación: cinco por ciento.

c) Alumnos: veintiuno por ciento.

d) Personal de Administración y Servicios: siete por ciento.

6. El mandato del Rector durará cuatro años. El cese ordinario del Rector se producirá por el cumplimiento del período para el que fue elegido, o por dimisión producida por decisión propia. En ambos casos, el Rector continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

7. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Rector será sustituido por el Vicerrector expresamente designado por el Rector o, en su defecto, por el Vicerrector de mayor grado y antigüedad.

*Artículo 55.* Competencias

Corresponde al Rector:

a) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad.

b) Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la Universidad.

c) Representar administrativa y judicialmente a la Universidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.

d) Suscribir convenios y contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles en nombre y representación de la Universidad.

e) Expedir títulos y diplomas.

f) Presidir y convocar al Consejo de Gobierno, al Claustro Universitario y a la Junta Consultiva.

g) Presidir todos los actos de la Universidad, salvo las precedencias protocolarias que establezca la legislación.

h) Ejercer la jefatura superior de todo el personal de la Universidad y adoptar, de conformidad con la legislación vigente, las decisiones relativas a las situaciones administrativas y régimen disciplinario. Asimismo, elevar al órgano administrativo competente las propuestas de sanción de separación del servicio. Le corresponde igualmente adoptar las medidas correspondientes en materia de régimen disciplinario de los estudiantes.

i) Nombrar a los miembros de las Comisiones de Selección del Personal Docente e Investigador y de

FETE UGT
Universidad Politécnica de Valencia

Administración y Servicios, funcionario y contratado, así como proponer la designación de los miembros de la Comisión de Reclamaciones al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los presentes Estatutos.

j) Convocar los concursos y oposiciones para las plazas vacantes de todo el personal de la Universidad, de acuerdo con los presentes Estatutos.

k) Suscribir los contratos y proceder al nombramiento del profesorado y de todo el personal al servicio de la Universidad. Nombrar a los titulares electos para los distintos órganos académicos, así como nombrar, destituir o cesar a los titulares de cargos académicos y administrativos de libre designación.

l) Actuar como órgano de contratación.

m) Autorizar el gasto y ordenar los pagos en ejecución del presupuesto.

n) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad que no agoten la vía administrativa. Igualmente resolverá los recursos potestativos que se le planteen.

o) Ordenar el ejercicio de acciones jurisdiccionales, administrativas y económico-administrativas apoderando al efecto a abogados y procuradores.

p) Ejercer las demás competencias que le atribuye la legislación vigente y todas aquellas que correspondan a la Universidad y no estén expresamente asignadas a otros órganos de la misma.

## SECCIÓN 2ª.
## De los vicerrectores

*Artículo 56.* Naturaleza y competencias

1. Los vicerrectores son los responsables de la gestión de las funciones universitarias que les atribuye el Rector y actúan bajo la dirección inmediata de éste.

2. El Rector nombrará a los Vicerrectores, determinando sus competencias y funciones.

*Artículo 57.* Nombramiento y cese

1. Los vicerrectores serán nombrados por el Rector entre profesores doctores que presten servicios en la Universidad.

2. Cesarán por decisión del Rector, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del Rector. En los dos últimos casos, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

FETE UGT
Universidad Politécnica de Valencia

## SECCIÓN 3ª.
## Del secretario general

*Artículo 58.* Naturaleza y competencias

1. El secretario general es el fedatario público de los actos y acuerdos de la Universidad y asiste al Rector en las tareas de organización y administración de la misma.

2. Corresponde al secretario general redactar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados en los que figure en calidad de Secretario, expedir las certificaciones que correspondan, dar publicidad y velar por el cumplimiento de sus acuerdos, así como cualquier otra que le sea delegada por el Rector o conferida por la normativa vigente, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen.

*Artículo 59.* Nombramiento y cese

1. El secretario general será nombrado por el rector entre funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad.

2. Cesará por decisión del rector, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del Rector. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

## SECCIÓN 4ª
## Del gerente

*Artículo 60.* Naturaleza y competencias

1. Al gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad bajo la dependencia y supervisión del Rector.

2. El Gerente tendrá dedicación a tiempo completo y no podrá ejercer funciones docentes.

*Artículo 61.* Nombramiento y cese

1. El gerente será propuesto por el Rector y nombrado por éste, de acuerdo con el Consejo Social. Dicho

acuerdo se entenderá otorgado de no formularse oposición o reparo expreso a la propuesta del Rector en el plazo de un mes desde su presentación en la Secretaría del Consejo Social.

2. Cesará por decisión del Rector, de acuerdo con el Consejo Social, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del Rector. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

## CAPÍTULO IV
*De los órganos de gobierno colegiados de las escuelas y facultades*

### SECCIÓN ÚNICA
De la Junta de Escuela o Facultad

*Artículo 62.* Naturaleza

La Junta de Escuela o Facultad, presidida por el director o Decano, es el órgano de gobierno de dichos Centros.

*Artículo 63.* Composición y procedimiento de elección

1. La Junta de Escuela o Facultad estará constituida por los miembros natos y un número máximo de sesenta miembros electos, distribuidos del siguiente modo:

– Miembros Natos:

a) director o Decano

b) Secretario de la Escuela o Facultad, que actuará como Secretario de la Junta.

c) Subdirector-Jefe de Estudios

d) Jefe de los Servicios Administrativos

e) Delegado de alumnos de la Escuela o Facultad

Los miembros natos no descontarán de su colectivo.

– Miembros electos:

f) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: porcentaje obtenido de sumar a 53 el resultado de multiplicar por 7 la fracción resultante de dividir el nº de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro entre el nº total de profesores adscritos al Centro.

g) Resto de personal docente e investigador: porcentaje obtenido de sumar a 9 el resultado de multiplicar por 7 la fracción resultante de dividir el nº de Personal Docente e Investigador no funcionario adscrito al Centro entre el nº total de profesores adscritos al Centro.

h) Alumnos: veintitrés por ciento

i) Personal de Administración y Servicios: ocho por ciento

Estos cálculos se realizarán utilizando el concepto de profesor equivalente a tiempo completo.

2. El procedimiento de elección de los miembros electos de los colectivos establecidos en el apartado 1 anterior se ajustará a las siguientes normas:

Será requisito para ser elector o elegible estar adscrito al Centro. En cualquier caso los Departamentos que tengan asignada una docencia mayor o igual que el dos y medio por ciento de la carga docente del Centro, o equivalente al menos a la de cinco profesores Titulares de Universidad a tiempo completo, tendrán al menos un representante del colectivo f), elegido entre sus miembros adscritos al Centro, que descontarán del total.

La elección del resto de representantes se regulará de la forma reglamentaria correspondiente.

3. La circunscripción electoral será la siguiente:

a) Cualquier Departamento que imparta docencia mayor o igual al dos y medio por ciento de la carga docente del Centro, o equivalente al menos a la de cinco profesores Titulares de Universidad a tiempo completo, elegirá un profesor funcionario por y de entre sus pares.

b) Para el resto de miembros de los colectivos de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, la circunscripción será única.

c) Resto de personal docente e investigador: Única.

d) Alumnos: Única.

e) Personal de administración y servicios: Única

4. Todos los colectivos se renovarán cada cuatro años y, en todo caso, previo a la elección del director.

En el caso de los alumnos lo harán cada año.

*Artículo 64.* Funciones de la Junta de Escuela o Facultad

Corresponde a la Junta de Escuela o Facultad:

a) Elegir o revocar, en su caso, al director o Decano para su nombramiento o cese por el Rector.

b) Establecer los criterios y organizar el desarrollo de las funciones del Centro.

c) Elaborar y aprobar la propuesta de distribución del presupuesto, la relación de gastos y su ejecución.

d) Proponer los nombramientos de los tribunales del proyecto fin de carrera, de tesina de licenciatura y de cualesquiera otros que procediera constituir.

e) Informar las peticiones de convalidación de estudios.

f) Organizar, gestionar, coordinar y controlar los intercambios académicos de sus alumnos con otros Centros y Universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universidad Politécnica de Valencia.

g) Elaborar el proyecto de Reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.

*Artículo 65.* Funcionamiento

1. El Reglamento del Centro podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con competencias delegadas de la Junta de Escuela o Facultad. Los acuerdos que adoptase la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por la Junta de Escuela o Facultad, requerirán su posterior ratificación.

2. La Junta de Escuela o Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año.

## CAPÍTULO V
## *De los órganos de gobierno unipersonales de las escuelas y facultades*

### SECCIÓN 1ª.
### De los directores de escuela o decanos de facultad

*Artículo 66.* Naturaleza

Los directores de Escuela o Decanos de Facultad ostentan la representación de sus Centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos.

*Artículo 67.* Elección, nombramiento, cese y sustitución.

1. Los directores de Escuela o Decanos de Facultad serán nombrados por el Rector por un período de cuatro años, previa elección por la Junta de Escuela o Facultad, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo Centro.

2. Los directores de Escuela o Decanos de Facultad serán elegidos por mayoría de los votos válidamente emitidos en la Junta de Centro.

Su revocación se producirá en virtud de acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Junta de Centro, a petición de un tercio de sus miembros.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el director o Decano será sustituido por el Subdirector o Vicedecano, expresamente designado por el director o Decano.

*Artículo 68.* Competencias

Corresponde al director o Decano:

a) Desarrollar las propuestas y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro.

b) Convocar y presidir la Junta de Centro.

c) Informar de su gestión a la Junta de Escuela o Facultad, al menos anualmente y en cuantas ocasiones ésta lo solicite.

d) Emitir informe a requerimiento de los órganos competentes de la Universidad de las propuestas de contratación y nombramiento de los profesores.

e) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del Centro.

f) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad en el ámbito de su Centro.

g) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del Centro.

h) Ejercer la superior autoridad del Centro en función de su ámbito y competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Centro y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universidad.

### SECCIÓN 2ª
### De los subdirectores de escuela o vicedecanos de facultad

*Artículo 69*

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, los directores o Decanos contarán con el auxilio de los

FETE-UGT Federación Enseñanza de Valencia

Subdirectores o Vicedecanos, en las áreas de actividad a las que responda su denominación, que actuarán bajo su dirección y dependencia, siendo nombrados por el Rector a propuesta del director o Decano, de entre el personal adscrito al Centro.

2. Cesarán por decisión del Rector a propuesta del director o Decano, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director o Decano. En los dos últimos casos, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

SECCIÓN 3ª.
Del secretario de escuela o facultad

*Artículo 70*

1. El Secretario del Centro será nombrado por el Rector, a propuesta del director o Decano, entre funcionarios adscritos al mismo. Cesará por decisión del Rector a propuesta del director o Decano, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director o Decano. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o Vicedecano que determine el director.

3. Serán funciones del Secretario, además de las legalmente establecidas, las siguientes:

a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de Gobierno del Centro.

b) Recibir y custodiar las actas de calificación de exámenes.

c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos del Centro y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial.

d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno del Centro.

FETE-UGT
Universitat Politècnica de València

CAPÍTULO VI
*De los órganos de gobierno colegiados de los departamentos*

SECCIÓN ÚNICA
Del Consejo de Departamento

*Artículo 71.* Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

*Artículo 72.* Composición

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El director, que lo preside, el Subdirector que así se establezca en su nombramiento y el Secretario.

b) Todos los doctores del Departamento.

c) Profesores no doctores del Departamento, a tiempo completo, entre el quince y el treinta por ciento del número de doctores del Departamento distribuidos de la siguiente forma:

c1) quince por ciento del número de doctores si el número de no doctores es menor que el veinticinco por ciento del número de doctores,

c2) veinte por ciento del número de doctores si el número de no doctores está comprendido entre el veinticinco y el cincuenta por ciento del número de doctores,

c3) veinticinco por ciento del número de doctores si el número de no doctores está comprendido entre el cincuenta y el cien por cien del número de doctores,

c4) treinta por ciento del número de doctores si el número de no doctores es mayor o igual al número de doctores

d) Ayudantes y Personal de investigación no doctores: diez por ciento del número de doctores del Departamento.

e) Alumnos: quince por ciento del número de doctores del Departamento, asegurando al menos dos alumnos.

f) Personal de Administración y Servicios no doctor: diez por ciento del número de doctores del Departamento.

2. Se reservará en todo caso, el ochenta por ciento de la representación de los profesores no doctores para los profesores funcionarios no doctores.

3. Los miembros elegibles del Consejo de Departamento serán elegidos por sus pares.

4. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Departamento será de 4 años, excepto para los Ayudantes y personal de investigación que será de dos años y para los alumnos un año.

*Artículo 73.* Funciones del Consejo de Departamento

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Elegir o revocar, en su caso, al director para su nombramiento o cese por el Rector.

b) Establecer los criterios y organizar el desarrollo de las funciones del Departamento .

c) Elaborar y aprobar la propuesta de distribución del presupuesto, la relación de gastos y su ejecución.

d) Proponer al Centro los tribunales de evaluación de las asignaturas que imparte y de cualesquiera otros que procediera constituir.

e) Proponer la contratación de profesores eméritos y visitantes.

f) Proponer al Rector, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo con la legislación vigente.

g) Elaborar el proyecto de Reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.

*Artículo 74.* Funcionamiento

1. El Reglamento del Departamento podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con competencias delegadas del Consejo de Departamento. Los acuerdos que adoptase la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por el Consejo de Departamento, requerirán su posterior ratificación.

2. El Consejo de Departamento se reunirá al menos dos veces al año.

## CAPÍTULO VII
## *De los órganos de gobierno unipersonales de los departamentos*

### SECCIÓN 1ª.
### De los directores de departamento

*Artículo 75.* Naturaleza

Los directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

*Artículo 76.* Elección, nombramiento, mandato, cese y sustitución

1. Los directores de Departamento, nombrados por el Rector, serán elegidos por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.

2. La elección se realizará por mayoría de los votos válidos emitidos en el Consejo de Departamento.

3. El mandato de los directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años. Los directores de Departamento podrán ser revocados por el Consejo de Departamento, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de estos.

4. Los directores de Departamento cesarán, asimismo, a petición propia y cuando concluya su mandato.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el director será sustituido por el Subdirector expresamente designado por el director.

*Artículo 77.* Competencias

Corresponde al director de Departamento:

a) Desarrollar las propuestas y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.

c) Informar de su gestión al Consejo de Departamento, al menos anualmente y en cuantas ocasiones éste lo solicite.

d) Emitir informe, a requerimiento de los órganos competentes de la Universidad, de las propuestas de contratación y nombramiento de profesores.

e) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del Departamento.

f) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad en el ámbito de su Departamento.

g) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del Departamento.

h) Ejercer la superior autoridad del Departamento: en función de su ámbito y competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Departamento y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del

UGT FETE-UGT Universidad Politécnica de Valencia

presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universidad.

SECCIÓN 2ª
De los subdirectores de departamento

*Artículo 78.* Designación, nombramiento y cese

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, los directores de Departamento contarán con el auxilio de los Subdirectores en las áreas de actividad a las que responda su denominación, que actuarán bajo su dirección y dependencia, siendo nombrados por el Rector a propuesta del director, de entre el personal docente e investigador y de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. Cesarán por decisión del Rector a propuesta del director, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director. En los dos últimos casos, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

SECCIÓN 3ª
Del secretario de departamento

*Artículo 79.* Designación, nombramiento y cese. Sustitución y funciones

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del director de entre funcionarios adscritos al mismo. Cesará por decisión del Rector a propuesta del director, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante el Secretario será sustituido por el Subdirector que determine el director.

3. Serán funciones del Secretario, además de las legalmente establecidas:

a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno del Departamento.

b) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos del Departamento y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial.

c) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.

CAPÍTULO VIII
*De los órganos de gobierno colegiados*
*de los institutos universitarios de investigación*

SECCIÓN ÚNICA
Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

*Artículo 80.* Naturaleza

El Consejo de Instituto Universitario de Investigación es el órgano colegiado del mismo.

*Artículo 81.* Composición y funcionamiento

1. El Consejo de Instituto estará integrado por:

a) El director, que lo preside.

b) Todos los investigadores doctores.

c) Una representación del resto del personal investigador.

d) Una representación del personal de administración y servicios.

e) En su caso, una representación de los alumnos.

2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Instituto, será de cuatro años, excepto para los estudiantes, que será de un año.

3. El Consejo de Instituto se reunirá, al menos, dos veces al año.

*Artículo 82.* Funciones del Consejo de Instituto

Corresponde al Consejo de Instituto Universitario de Investigación:

a) Asesorar al director en las cuestiones que éste requiera.

b) Informar al Rector la designación o cese de su director.

c) Programar y coordinar su docencia especializada, de postgrado y de doctorado.

d) Proponer cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.

e) Proponer la contratación de personal investigador y, en su caso, de personal técnico especializado.

f) Elaborar el proyecto de Reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.

## CAPÍTULO IX
## *De los órganos de gobierno unipersonales de los institutos universitarios de investigación*

### SECCIÓN ÚNICA
### Del director de Instituto Universitario de Investigación

*Artículo 83.* Naturaleza

Los directores de Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de éstos y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos.

*Artículo 84.* Designación, nombramiento, mandato, cese y sustitución

1. Los directores de Institutos Universitarios de Investigación serán designados y nombrados por el Rector, previa consulta al Consejo de Instituto, entre aquellos doctores del mismo que tengan, como mínimo, dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación.

2. El mandato de los directores de Instituto tendrá una duración de cuatro años. Su revocación se producirá por decisión del Rector, oído el Consejo de Instituto. Asimismo, los directores de Instituto cesarán a petición propia y, en todo caso cuando concluya el mandato del Rector.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el director será sustituido por el miembro doctor del Instituto expresamente designado por el Rector.

*Artículo 85.* Competencias

Corresponde al director de Instituto:

a) Convocar y presidir la Junta de Instituto.

b) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del Instituto.

c) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad en el ámbito de su Instituto.

d) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del Instituto.

e) Ejercer la superior autoridad del Instituto en función de su ámbito de competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Instituto y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universidad.

FETE-UGT
Universitat Politècnica de València